



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE EL COLEGIO DE VERACRUZ



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



Decreto

583

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de julio de 2020

Núm. Ext. 304

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 583 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE VERACRUZ.

folio 0744

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, 30 de julio de 2020
Oficio número 122/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 583

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE VERACRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, el primer párrafo del artículo 2, la fracción XI del artículo 3, las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 13, la fracción III del artículo 17, las fracciones XI, XVII, XX y XXII del artículo 18, las fracciones II, III y IV del artículo 20, las fracciones VII y XVIII del artículo 21 y el artículo 32; se derogan la fracción I del artículo 2, la fracción IV del artículo 17, las fracciones V y VI del artículo 20, la fracción XXIV del artículo 21, y los artículos 33 y 34, todos de la Ley Número 906 Orgánica del Colegio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución de educación superior denominada El Colegio de Veracruz, en adelante EL COLVER, como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Artículo 2. Son fines de EL COLVER, como institución de educación superior:

I. Se deroga.

II. a XIII. ...

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Celebrar acuerdos y convenios con otras instituciones de educación, asociaciones civiles, gobiernos y todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de coordinación, colaboración de carácter docente, o de investigación, innovación y difusión del conocimiento; los cuales podrán ser incorporados a los planes y programas de estudio de EL COLVER;

XII. a XX. ...

Artículo 13. ...

I. El Presidente de la Junta, que será el Gobernador;

II. El Vicepresidente de la Junta, quien será el Secretario de Educación de Veracruz y fungirá como Presidente en las ausencias de éste;

III. Un Vocal Ejecutivo, representante del sector público de educación del Estado, con nivel de Director General o mayor jerarquía en la administración pública centralizada, designado por el superior jerárquico que corresponda o el servidor público facultado para ello;

IV. ...

V. El Comisario como representante de la Contraloría General, quien tendrá voz pero no voto; y

VI. El Secretario Técnico será el Rector del COLVER, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

Artículo 17. ...

I. a II. ...

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad, ni inhabilitado para desempeñar servicio público.

IV. Se deroga.

Artículo 18. ...

I. a X. ...

XI. Aprobar la creación y ubicación de las unidades desconcentradas de EL COLVER, así como la estructura administrativa y plazas de trabajo que requieran, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con base en la normatividad y los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Contraloría General;

XII. a XVI. ...

XVII. Autorizar el nombramiento y remoción de los servidores públicos de EL COLVER en las dos jerarquías inferiores al Rector, así como la creación de nuevas plazas, a propuesta del Rector, que estén plenamente justificadas, para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución, con base en la normatividad y los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Contraloría General;

XVIII. a XIX. ...

XX. Nombrar por mayoría de votos al Rector de EL COLVER, de una terna propuesta por el Presidente de la Junta;

XXI. ...

XXII. Remover, por mayoría de votos al Rector de EL COLVER, a propuesta del Presidente de la Junta; y

XXIII. ...

Artículo 20. ...

I. ...

II. Contar con estudios de posgrado con una antigüedad mínima de tres años;

III. Contar con experiencia académica y prestigio profesional; y

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñarse en el empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. Designar al Secretario del Consejo Técnico;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores establecidos en la estructura orgánica de EL COLVER y designar y remover a los servidores públicos de confianza, personal administrativo, personal académico y personal de investigación, en los términos de la legislación y normatividad interior aplicables;

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. ...

Artículo 32. EL COLVER contará con un Órgano Interno de Control dependiente de la Contraloría General del Estado. El nombramiento de su titular, la designación de su personal, y sus funciones y atribuciones deberán realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se extingue la actual Junta de Gobierno de EL COLVER y se constituirá, por única ocasión, la Junta de Instalación, siendo integrada por el Presidente que será el Gobernador del Estado o su suplente, el Vicepresidente que será el Secretario de Educación de Veracruz o su suplente, el Vocal Ejecutivo representante del sector público del Estado que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de Veracruz o su suplente, el Comisario que será designado de acuerdo a la normatividad aplicable.

La Junta de Instalación tendrá como fin resolver sobre la designación del Rector de EL COLVER, así como tomarle la protesta de Ley.

Las sesiones y las resoluciones tomadas por la Junta de Instalación serán válidas con la asistencia y mayoría del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Una vez designado al Rector de EL COLVER, se procederá conforme a esta Ley a convocar a quienes deban integrar la nueva Junta de Gobierno, hasta la formalización y toma de protesta de sus demás miembros, y una vez integrada, se declarará formalmente instalada y desahogarán su primera sesión ordinaria y el orden del día aprobado.

En todo lo no previsto, la Junta de Instalación aplicará las reglas para el quorum, discusión y aprobación de sus resoluciones o acuerdo, señalados por la presente Ley, para lo cual podrá interpretar y acordar lo conducente, fundándose en los principios generales del derecho.

La Junta de Instalación quedará disuelta a partir de la integración de la nueva Junta de Gobierno.

TERCERO. Quienes hasta la entrada en vigor del presente Decreto hubieren sido parte de la Junta de Gobierno, regresarán si fuera el caso, a sus labores académicas o administrativas.

CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días de publicado el presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá adecuar el Reglamento interno de EL COLVER.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

ANTONIO GARCÍA REYES
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000434 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.